

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LV.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE MAYO DE 1922

NUM. 19.

CONDICIONES:

El periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente

"DECRETO NUM. 60

El XXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º—Se modifica la partida número 73 del presupuesto de Egresos vigente, en los siguientes términos:

3 Cinco Inspectores fiscales, sueldo y viáticos,

\$ 8.50 cada uno..... \$ 42.50 \$ 15,512.50

Artículo 2º—Los Inspectores que establece el presente Decreto, además de las atribuciones que les correspondan conforme a las Leyes de Instrucción Pública, tendrán preferentemente por ahora, la obligación de visitar los Municipios que disponga el Ejecutivo para determinar qué negociaciones quedan pendientes en lo dispuesto por el Decreto número de fecha 14 de junio del año próximo anterior, y darán que en esas localidades se dé cumplimiento al mismo Decreto.

Artículo 3º—Dichos Inspectores rendirán sus informes asociados con los Presidentes Municipales de cada jurisdicción y de acuerdo con el artículo 8º del referido Decreto número 20.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos veintidos.—Diputado Presidente, LEON CESAR REYES.—Diputado Secretario, JESUS CARETA S.—Diputado Secretario, SANTIAGO HERNANDEZ.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule a su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos veintidos.—Amado Azuara.—Lic. Eduardo del Corral, Secretario General.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Rentas.—Número 3036.

El C. Gobernador Constitucional del Estado, en su acuerdo de hoy se sirvió aprobar el dictamen que produce la Dirección General de Rentas, cuyo tenor es como sigue:

"Señor Secretario: Esta Dirección General de Rentas de mi cargo, en cumplimiento del acuerdo respectivo de esa Superioridad, tiene el honor de manifestar a Ud.: que practicada que fué la revisión correspondiente al juicio fiscal de embargo seguido por la Administración de Rentas del Distrito, contra la sucesión de Antonia Carmona viuda de Soto, encontró: que la orden de notificación y nombramiento de Ejecutor, carece de firma, habiéndose escrito dicho documento mitad a tinta y mitad a lápiz: que la Administración de Rentas no certificó el día y hora en que comenzó a correr el término de tres días a que se refiere el artículo 138 de la Ley 523, ni certificó su vencimiento y si se formuló o nó oposición: que no consta del expediente la copia del acta de embargo con razón de inscripción en el Registro Público, como está dispuesto se haga por los artículos 138 de la citada ley 523 y el 1016 del Código de Procedimientos Civiles: que nó consta del propio expediente el certificado de libertad de gravámenes indispensable para la celebración del remate: que no se fijaron los avisos de ley en los lugares de costumbre notificando al público del remate, según lo previsto por el artículo 146 de la Ley 867: que no se emplazó al interesado para la diligencia del remate, ni se le notificó del auto de fecha 23 de febrero: que la diligencia de remate no se asentó en el libro especial respectivo, sino en el expediente de embargo; y algunos otros defectos y vicios que alteran, no solamente la legalidad del procedimiento, sino que afectan, también, la corrección y limpieza que debe ser peculiar en los asuntos oficiales.—De todo lo anterior resultan: que debido a la falta de firma de la orden de notificación y nombramiento del Ejecutor, el esqueleto relativo constante en el expediente no tiene valor y no obliga a su cumplimiento.—Que el hecho de que la propia orden hubiere sido escrita mitad a lápiz y mitad a tinta constituye un defecto, puesto que es una impropiedad, una incorrección, tal despreocupación de forma.—Que es indispensable exigir de las Administraciones de Rentas, que sus procedimientos, aunque consisos, abarquen todas las formalidades

legales y trámites relativos, y por tanto, esta dirección se permite proponer a Ud. se diga al Administrador de Rentas, que debe certificar el día y hora en que comience a correr el término a que se refiere el artículo 138 de la Ley 523 y también el vencimiento, notificando al Ejecutor que carece de facultad para hacer la concesión del término, puesto que ésta debe hacerse tan pronto estén concluidas las diligencias de ejecución.—Que la falta de copia del acta de embargo hace presumir omisión en el cumplimiento de lo mandado por el artículo 138 de la Ley 523 varias veces enunciada.—Que la falta del certificado de libertad de gravámenes hace dudosa la aplicación de los artículos 157 y 158 de la potestad coactiva.—Que la falta de publicación de los avisos relativos al remate, cuyos avisos debieron publicarse en los lugares de costumbre, causó la falta de postores e infracción de lo que previene el artículo 146 del Decreto número 867.—Que la falta de emplazamiento del interesado para la diligencia de remate ya aludida, motivó que el Albacea, representante de la sucesión, no asistiera al remate, en el que tuvo derecho de escatar los bienes embargados y adjudicados al asco, previo pago de la deuda y gastos de ejecución, como lo manda el artículo 156 de la Ley 523.—Que las diligencias de remate se asentarán en un Libro especial que, según el artículo 166 de la Ley 523, debe estar autorizado por la Dirección General de Rentas, y al expediente debe agregarse tan solamente copia certificada de la diligencia. En el juicio que se revisa, consta original, en el expediente, la diligencia de remate, es decir: de adjudicación, lo que es impropio y constituye infracción de la Ley.—Y por último: los defectos de simple forma, son también desisivos; pues en el concepto de esta Oficina de mi cargo, debe exigirse de los Administradores limpieza y corrección en sus expedientes, en obsequio de la seriedad oficial.—En consecuencia y por los motivos anteriormente expuestos, esta Dirección se permite proponer a Ud. el dictamen siguiente: PRIMERO. Por vicios substanciales, no es de aprobarse ni se quebra el juicio fiscal de embargo seguido por la Administración de Rentas del Distrito, contra la sucesión de Antonia Carmona viuda de Soto.—SEGUNDO. Ordénese la reposición del juicio desde su principio, devolviéndose el expediente revisado.—TERCERO. Son por cuenta del Administrador responsables, los gastos que se hubieren originado.—CUARTO. Publíquese la presente resolución en el "Periódico Oficial" del Estado, y QUINTO. Comuníquese.—Este es el parecer de la Dirección General de Rentas de mi cargo, el que someto a la respetable consideración de Ud., protestándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración."

Transcríbolo a Ud. para su conocimiento y a fin de que se sirva publicarlo en el "Periódico Oficial" del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección. Pachuca de Soto, 3 de mayo de 1922.—El Secretario General, *E. del Corral*.—Al ciudadano Director de la Imprenta del Gobierno.—Presente.

INFORMACION

SECCION DE GOBERNACION

MOVIMIENTO DE EMPLEADOS.—Terminados los dos meses de licencia que le fueron concedidos a la señorita María Hidalgo, volvió a sus trabajos de Escribiente 1º en la Sección de Gobernación, y la señorita Cirina M. León, que la substituía, a su empleo de Escribiente 2º que venía desempeñando, dejando de servir éste la señorita Altagracia García G. que estaba interinamente como substituta.

Por acuerdo del C. Gobernador del Estado, se han expedido los nombramientos siguientes:

Al C. Apolinar P. Carrillo, como Secretario Particular interino del mismo funcionario.

Al C. Lic. Ignacio Véjar V. para Juez de 1ª Instancia de Apam.

Para Agente del Ministerio Público adscripto a la Procuraduría de Justicia al C. Lic. José Concepción Joya.

Al C. Ciro C. Lozano de Agente del Ministerio Público adscripto al Juzgado de 1ª Instancia de Molango.

Para Cabo 2º del Cuerpo Rural de las Fuerzas de Seguridad Pública, al C. Porfirio Mendoza, y Oscar García como Dibujante de la Sección de Catastro.

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO el expediente relativo a la restitución de ejidos promovida por los vecinos del pueblo de SANTIAGO TLAPACOYA, de la Municipalidad y Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo; y

RESULTADO PRIMERO.—Que en escrito de 28 de abril de 1917, los vecinos del pueblo de Santiago Tlapacoya, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, la restitución de las tierras ejidales que se habían usurpado por propietarios de las haciendas circunvecinas.

Para comprobar la acción reivindicatoria que habían intentado, exhibieron los documentos siguientes:

a.—Constancias de las diligencias concernientes a la inspección que, en 30 de septiembre de 1718, en vista de los títulos de Santiago Tlapacoya, había practicado Don Luis de Andrade, Alcalde Mayor de Tetitlán, jurisdicción de la península de Actopan, en cuyas diligencias aparece que dicha localidad poseía, por razón de pueblo, 600 varas por cada uno de los puntos cardinales y, como demasías, estaba poseyendo 1,000 varas, 150 por el Norte y Sur; 400 varas por el Oriente y 300 por el Poniente.

b.—Otras constancias relativas a la composición a que se admitió, en 18 de abril de 1720, a los naturales del pueblo de Santiago Tlapacoya, con relación a las demasías de que estaba en posesión en el año

de 1718. En las referidas constancias aparece que el mencionado pueblo y a los de San Agustín Tlaxiaca, San Jerónimo, etc., etc., que estaban sujetos a la Cabecera de Tetitlán, se les conservó sus derechos para el reintegro de los sitios que les faltaban, para completar los cuatro que correspondían a dicha cabecera, insertándose en las expresadas constancias, un mandamiento expedido en el año de 1593, por el Virrey don Luis de Velazco referente a los sitios de que se trata.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que el asunto se pasó a la Comisión Local Agraria para que lo substanciará en la forma legal, la que, como durante la tramitación respectiva los promoventes no rindieron ninguna prueba con relación al despojo de las tierras que se reclamaban, de oficio inició el procedimiento para resolver el negocio por la vía de dotación; y al efecto se recabaron los datos siguientes: que el pueblo de Santiago Tlapacoya tiene 680 habitantes agrupados en 125 familias, de cuyos jefes 77 se dedican a agricultura en las 249 hectáreas 26 áreas 61 centiáreas que posee el pueblo, cuyas tierras son de segunda de temporal, siendo de advertir que en dicha superficie está incluido el fundo legal del pueblo; que las haciendas colindantes son las denominadas "San Ignacio", de 11,447 hectáreas, a que ha quedado reducida su extensión, pues aunque antes tenía 19,000 hectáreas, ha contribuido con sus tierras para la dotación de cinco pueblos; la hacienda "La Concepción", de 9,655 hectáreas y el rancho de "Santa Catarina" de 672 hectáreas. Las tierras de los expresados inmuebles y principalmente las que rodean al pueblo son ceriales y deslavadas, completamente impropias para el cultivo, con excepción de los que se encuentran ubicados al Norte que son de temporal de segunda clase.

RESULTANDO TERCERO.—Que el C. Gobernador del Estado con presencia del dictamen de la Comisión Local Agraria con fecha 26 de agosto de 1916 resolvió:

1º No hay lugar a la restitución reclamada por los vecinos del pueblo de Santiago Tlapacoya, del Municipio y Distrito de Pachuca.

2º Dótese a dicho pueblo con 356 H. 52.11 que con las 223 H. 75 que posee actualmente hagan su ejido con 580 H. 27.11 con lo que le basta para cubrir sus necesidades.

3º Tómense de las haciendas de la Concepción según se ve en el plano anexo al expediente.

4º Avísese a los interesados y elévese el expediente a la Comisión Nacional Agraria para resolución definitiva del C. Presidente de la República.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que la restitución que solicitaron los vecinos de Santiago Tlapacoya no es procedente, porque aunque hubieran justificado la propiedad de los terrenos que reclaman con los documentos que presentaron, faltaría el segundo requisito que la Ley de 6 de enero de 1915 requiere para que prosperen las restituciones, esto es, que se haya demostrado debidamente el despojo de las tierras que sean objeto de la demanda, y sobre ese particular no se rindió ninguna justificación; y además porque comparando la superficie que el pueblo promovente poseía el año de 1718, que era de 200 hectá-

reas 26 áreas 70 centiáreas, con la que actualmente posee, que es de 249 hectáreas 26 áreas 61 centiáreas, aparece que esta superficie es mayor a la que antiguamente poseía, y por consiguiente se deduce que no ha habido tal despojo.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que si no procede la restitución y tomándose en cuenta lo que se ha manifestado en el Resultado Segundo, debe dotarse al pueblo de Santiago Tlapacoya, para que pueda satisfacer sus necesidades agrícolas, de 2,500 hectáreas de tierra, modificándose por lo mismo el fallo que se revisa, las que se tomarán de las haciendas denominadas "San Ignacio" y "La Concepción," en proporción a sus respectivas extensiones, localizándolas de la manera que se indica en el plano formado por la Comisión Nacional Agraria que se aprueba, pasando dichas tierras al pueblo con sus usos, costumbres y servidumbres.

Para cubrir la dotación de que se trata, deben expropiarse, por cuenta del Gobierno Nacional, las tierras que fueren necesarias, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización en el tiempo y forma debida.

CONSIDERANDO TERCERO. Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país, y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales indicadas, se hace del todo necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por estas consideraciones y a partir de la fecha de la actual resolución, los vecinos del pueblo de Santiago Tlapacoya, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Por todo lo expuesto y con fundamento de los artículos 3º, 9º y 10 de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el Ejecutivo de la Unión resuelve:

PRIMERO. Es de modificarse y se modifica la resolución del ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, dictada en 26 de agosto de 1918, en los términos siguientes:

SEGUNDO. No es procedente la restitución que solicitaron los vecinos del pueblo de Santiago Tlapacoya, de la Municipalidad y Distrito de Pachuca, de la referida entidad, en el escrito de 28 de abril de 1917.

TERCERO. Se dota al pueblo de Santiago Tlapacoya de DOS MIL QUINIENTAS HECTAREAS de tierra, que se tomarán de las haciendas colindantes denominadas "San Ignacio" y "La Concepción", en proporción a sus extensiones respectivas, localizándose las tierras dotadas de la manera que se indica en el plano for-

mado por la Comisión Nacional Agraria que se aprueba, pasando dichas tierras al pueblo con sus usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO. Decrétase la expropiación, por cuenta del Gobierno Nacional, de las tierras que fueren necesarias para cubrir la dotación de que se trata, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

QUINTO. Se previene a los vecinos del pueblo de Santiago Tlapacoya que a partir de la fecha de esta resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie del terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

SEXTO. Remítase copia autorizada de esta resolución a la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

SEPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dos días del mes de septiembre de 1921.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *A. Obregón*.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, *A. I. Villarreal*.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio efectivo. No reelección.—México, 5 de octubre de 1921.—El Secretario General, *J. Mitchel*.—Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente relativo a la dotación de tierras, promovido por los vecinos del pueblo de El Cerro y su barrio Munit, de la Municipalidad de Tlaxcoapan, Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que en escrito de 10 de mayo de 1916, los vecinos del pueblo de El Cerro y barrio de Munit, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, que se dotara de tierras a los mencionados pueblo y barrio, en cantidad suficiente, para que pudiera satisfacer sus necesidades agrícolas.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que el negocio se pasó a la Comisión Local Agraria, para que lo tramitara con arreglo a derecho, y allí se recabaron los datos siguientes: que el pueblo de El Cerro y su barrio Munit, tienen 781 habitantes agrupados con 220 familias, cuyos jefes se dedican a la agricultura; el pueblo tiene una extensión de 344 hectáreas 2,900 m. c. de tierra, de las que unas son de temporal de segunda y cerriles otras; que las haciendas afectadas son las denominadas "San José Bajay Grande" y "Tlahuelilpa," que tienen una considerable extensión; que

en las tierras de esas haciendas hay de primera, segunda y tercera clase de riego, de temporal de segunda, pastales y cerriles; y que para el riego se utiliza el canal de Juandó.

RESULTANDO CUARTO.—Que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con presencia del dictamen de la Comisión Local Agraria, con fecha 17 de octubre de 1917, resolvió:

"I.—Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Agraria de 6 de enero de 1915 y de acuerdo con los datos relativos que constan en el expediente, que es de dotarse al pueblo de "El Cerro" y su barrio "Munit" con una superficie de 1755 H. 61 A. comprendiendo las tierras que actualmente tiene en posesión el referido pueblo.

"II.—Para completar esa superficie tómense las tierras necesarias de las fincas colindantes.

"III.—Respóntense las propiedades particulares que con título legal queden comprendidas dentro del ejido, siempre que no excedan de 50 hectáreas.

"IV.—Las propiedades particulares que sean de los vecinos del pueblo se tomarán en consideración al medir el ejido; no así las que pertenezcan a personas que no sean vecinas del pueblo y que no se incluirán al medir el ejido.

"V.—Los excesos que sobre cincuenta hectáreas resulten en cada caso, quedarán incluidos en el ejido; y

"VI.—Comuníquese esta resolución a la H. Comisión Nacional Agraria, para los efectos correspondientes;" y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de dotación de tierras que hicieron los vecinos del pueblo de El Cerro y su barrio Munit, está comprendida en los términos de los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal; y por lo mismo, para que pueda satisfacer sus necesidades agrícolas, en vista de los datos que se han consignado en el Resultado Segundo, debe dotársele de 1,815 hectáreas de tierra, modificándose de consiguiente la sentencia a revisión, cuyas tierras se tomarán de las haciendas denominadas "San José Bojgy Grande" y "Tlahuelilpa," en proporción a sus respectivas extensiones, localizándolas de la manera que se indique en el plano que apruebe la Comisión Nacional Agraria; siendo de advertir que en dicha superficie deben incluirse los terrenos de que está en posesión provisional el pueblo de Tetepango y que pertenecen a la hacienda de "Tlahuelilpa," que en dicha dotación no se debe comprender la superficie que corresponde a caminos, canales y ferrocarriles, y que las tierras dotadas pasan al pueblo con sus usos, costumbres y servidumbres.

(Continuará)

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Al margen dos timbres por valor de cincuenta centavos cada uno, debidamente cancelados.

El ciudadano licenciado Miguel Corona Ortiz, Juez de lo Civil del Distrito que actúa con testigos de asistencia,

CERTIFICA: que en los autos del juicio sumario hipotecario promovido por el ingeniero Narciso Paz contra el

de igual título Manuel Chávez Montiel, se ha expedido una cédula hipotecaria que a la letra dice:

"Cédula Hipotecaria.—El ciudadano licenciado Miguel Corona Ortiz, Juez de lo Civil del Distrito a los que la presente vieren liago saber: Que ante el Juzgado que actualmente es a mi cargo se presentó el señor ingeniero Narciso Paz, demandando al señor ingeniero Manuel Chávez Montiel, en juicio sumario hipotecario, el pago de la cantidad de SIETE MIL PESOS por suerte principal y mil ciento veinte pesos por réditos no pagados al dos por ciento mensual, mas los que se sigan venciendo hasta la total solución del crédito y los gastos y costas del juicio; fundando su demanda en la escritura de dieciocho de enero de mil novecientos veintiuno, otorgada en esta ciudad ante el señor Notario Austreberto T. Andrade por los citados ingenieros, por cuyo instrumento el señor Chávez Montiel se obligó a pagar al señor Paz la suma dicha de siete mil pesos que recibió aquel de éste en calidad de préstamo a un año de la fecha de la mencionada escritura y con el interés arriba expresado pagadero por mensualidades adelantadas, siendo la falta de pago de tres mensualidades consecutivas de réditos motivo para dar por resindido el contrato y exigirse el pago del capital y todo lo demás procedente; constituyéndose para garantías de las obligaciones, hipoteca especial y expre sobre la casa número (7) siete de la calle de Comonfort, en esta ciudad, y recayendo a dicha demanda un auto que a la letra dice: "Pachuca, nueve de marzo de mil novecientos veintidós.—Por presentado el señor Narciso Paz instaurando juicio sumario hipotecario con el documento y copias exhibidas y con fundamento en los artículos 957 fracción II, 960, 961, 964, 965, 966, 968 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, 2963 y 3000 y demás relativos del Civil, expídase la cédula hipotecaria que se solicita y fíjese en el lugar más aparente de la finca número siete de la calle de Comonfort; publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado, expídase copia certificada por duplicado de la mencionada cédula para su registro y constancia en este expediente, respectivamente; notifíquese al señor ingeniero Manuel Chávez Montiel bajo el apercibimiento de ley y entregándole las copias respectivas que tiene tres días para contestar la demanda que en su contra promueve el señor ingeniero Narciso Paz, o para oponer excepciones; téngase como perito por parte del promovente al señor ingeniero don Estanislao Munguía, a quien se hará saber su nombramiento para los efectos legales y prevéngase al demandado bajo apercibimiento también, que dentro de los mismos tres días que se le señalan para contestar la demanda, nombre perito por parte y se ponga de acuerdo con la contraria para la designación de tercero, certificándose por la Secretaría si el nombrado ingeniero Munguía ha cumplido con el requisito de los Decretos relativos al ejercicio de su profesión. El licenciado Miguel Corona Ortiz, Juez de lo Civil del Distrito lo proveyó y firma. Damos fé.—Miguel Corona Ortiz.—Asa., Alfredo Leal.—Asa., Daniel C. Santillán.—Rúbricas." En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca ya citada, propia del señor ingeniero Manuel Chávez Montiel, a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las Autoridades y al público para que no se practique en la mencionada casa, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precatoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en él adquiridos por el señor Ingeniero Narciso Paz, bajo el concepto de que la repetida finca tiene los linderos siguientes: por el Poniente, la calle de Comonfort; por el Oriente, propiedad de la sucesión de doña Octaviana Suárez y de la Compañía del Real del Monte y Pachuca; por el Sur, con esta última Compañía y con la casa del mismo Chávez Montiel, y por el Norte, con propiedad del licenciado Francisco Hernández y de don Jesús Islas Melo.—Pachuca, dieciseis de marzo de mil novecientos veintidós.—Miguel Corona Ortiz.—Asa., Alfredo Leal.—Asa., Daniel C. Santillán.—Rúbricas."

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto preinserto y en el de dos del corriente mes, se expide la presente copia certificada, en Pachuca, a seis de mayo de mil novecientos veintidós.—Miguel Corona Ortiz.—Asa., Alfredo Leal.—Asa., Daniel C. Santillán. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 9 de 1922.—Recibido, mayo 10 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios solemnes de los bienes de la intestamentaria de doña Melesia Suárez, cuya diligencia tendrá verificativo a las once de la mañana del quinto día útil siguiente a la última publicación del presente.

Huichapan, mayo 3 de 1922.—Arnulfo Paz, Srio. 3-1
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, mayo 3 de 1922.—Recibido, mayo 10 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios solemnes de los bienes de la intestamentaria de la señorita Petra Uribe; cuya diligencia tendrá verificativo a las once de la mañana del quinto día útil siguiente a la última publicación del presente.

Huichapan, mayo 3 de 1922.—Arnulfo Paz, Srio. 3-1
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, mayo 3 de 1922.—Recibido, mayo 10 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios de Leodegario Maldonado, vecino que fué de Alfajayucan, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial", a deducir el que tengan.

Ixmiquilpan, 11 de abril de 1922.—El Secretario, M. Guzmán V. 3-1
Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, mayo 6 de 1922.—Recibido, mayo 10 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas a quienes se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios en el intestado del señor José Barranco, cuya diligencia tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, a las diez de la mañana del décimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "El Independiente" que se edita en Pachuca.

Zacualtípán, 2 de mayo de 1922.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3-1
Administración de Rentas.—Zacualtípán.—Derechos enterados mayo 2 de 1922.—Recibido, mayo 10 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas enumeradas por el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la facción de inventarios por memorias simples del intestado Andrés Guzmán y que serán presentados dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso, que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtípán, mayo 3 de 1922.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3-1
Administración de Rentas.—Zacualtípán.—Derechos enterados, mayo 4 de 1922.—Recibido, mayo 12 de 1922.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

CITACION.

Señores José y Rafael García y señor Francisco U. García, por sí y como apoderado de la Sociedad "Viuda e hijas de Ricardo Sainz"

A solicitud del licenciado Héctor Díaz Mercado, apoderado del Banco Internacional e Hipotecario de México, el señor Juez, por auto fecha de ayer, dispuso citar a usted para que se presenten en este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito, a las once horas del dieciseis de junio próximo entrante, a reconocer las firmas que cubren a un pagaré que suscribieron a la orden de la Compañía Bancaria Hidalguense S. A. en esta ciudad, por la cantidad de veinte mil seiscientos pesos y cuyo pagaré fué endosado al expresado Banco con fecha tres de noviembre de mil novecientos trece. —Dicho pagaré se extendió el veintidós de agosto de mil novecientos trece y venció el veintidós de noviembre del mismo año.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Tulancingo, a once de mayo de mil novecientos veintidós. — José Guerrero, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 10 de 1922.—Recibido, mayo 12 de 1922.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de siete de marzo de mil novecientos veintiuno, dictado en los del intestado del señor Francisco Santillán, el señor Juez de lo Civil del Distrito, licenciado Alfredo Cristerna, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a bienes de dicho intestado, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, mayo 2 de 1922.—El Actuario, F. García Lechuga. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 13 de 1922.—Recibido, mayo 13 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de la señora Carmen Uribe de Stringuini, vecina que fué de esta ciudad y que falleció el 27 de abril próximo pasado, a fin de que se presenten a deducirlo dentro del término de ley. Publíquese por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, mayo 12 de 1922.—Arnulfo Paz, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, mayo 12 de 1922.—Recibido, mayo 13 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas enumeradas en el artículo 1525 del Código de Procedimientos Civiles, a la facción de inventarios por memorias simples en la intestamentaria de la Señora Brígida Arteaga, vecina que fué del Municipio de Tasquillo de esta jurisdicción, cuyo inventario será presentado quince días después de la última publicación de este edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, Hgo. a diez y nueve de abril de mil novecientos veintidós. — Francisco Lora, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, abril 26 de 1922.—Recibido, abril 29 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados de Manuel Cerón, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de la tercera publicación del edicto en el Periódico oficial del Estado.

Actopan, diez de agosto de mil novecientos veintiuno. — M. Guzmán V., Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Actopán.—Derechos enterados, abril 25 de 1922.—Recibido, mayo 2 de 1922.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de diez del actual, dictado en los del intestado del señor Licecciado Alberto Casa Madrid, el señor Juez de lo Civil de este Distrito, licenciado Miguel Corona Ortiz, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a bienes de dicho intestado, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el periódico "Oficial del Estado" y "El Observador" de esta capital.

Pachuca, abril 21 de 1922.—El Actuario, F. García Lechuga. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 29 de 1922.—Recibido abril 20 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario del señor J. Guadalupe García vecino que fué de Atitalaquia, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a deducirlo.

Tula, Hgo., abril 8 de 1922.—El Secretario, J. T. Mayorga. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 29 de de 1922.—Recibido, mayo 3 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados de M. Concepción Enríquez, a fin de que comparezcan a deducirlo dentro de treinta días, siguientes a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial."

Actopan, diez de marzo de mil novecientos veintidós. — El Secretario, M. Guzmán V. 3—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, abril 28 de 1922.—Recibido, mayo 4 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios de Natalia Cerón, para que comparezcan a deducirlo, dentro de treinta días siguientes a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, veinticinco de abril de mil novecientos veintidós. — El Secretario, M. Guzmán V. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 2 de 1922.—Recibido, mayo 2 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

En los autos de intestamentaria simultánea de don Próspero e Inocencia Rubio, vecinos que fue fueron del pueblo de Pacula, el señor Juez licenciado Agustín Larragoiti, ha mandado que se convoque a las personas que se consideren con derecho a la expresada sucesión para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado e "Independiente" de la ciudad de Pachuca.

Se expide el presente en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial del Estado."

Jacala de Ledesma, a 5 de abril de 1922.—Secretario, *Ciro G. Magaña*. 3—2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, abril 26 de 1922.—Recibido, mayo 2 de 1922.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de once del actual, dictado en los del intestado del señor Francisco León, el señor Juez de lo Civil de este Distrito, licenciado Miguel Corona Ortiz, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a bienes de dicho intestado, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador."

Pachuca, abril 17 de 1922.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 6 de 1922.—Recibido, mayo 6 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

En el juicio intestamentario del señor Trinidad Martínez, se ha concedido la facción de inventarios y avalúo, y al efecto, por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" que se edita en la ciudad de Pachuca, se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren a dicha diligencia la cual tendrá verificativo en este Juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil siguiente al de la tercera publicación del presente en el primero de dichos periódicos.

Apam, once de abril de mil novecientos veintidos.—*Roberto Medina López*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, abril 15 de 1922.—Recibido, abril 22 de 1922.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En el intestado del Canónigo don José E. Espíndola, el ciudadano Juez Primero de Primera Instancia, mandó: se cite a los herederos y acreedores para los inventarios y avalúos que tendrán lugar a las dieciséis del séptimo día útil posterior a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, abril 12 de 1922.—*Leoncio Enciso Granados*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 18 de 1922.—Recibido, abril 22 de 1922.

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles a la facción de inventarios por memorias simples, en el intestado de José Moreno.

Atotonilco el Grande, abril 21 de 1922.—*Aurelio Partido*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, abril 21 de 1922.—Recibido, abril 22 de 1922.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que crean tener derecho a los bienes intestamentarios de la señorita María Alfaro, vecina que fué de esta ciudad, para que lo deduzcan dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente."

Tulancingo, marzo 13 de 1922.—*Leoncio Enciso Granados*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 4 de 1922.—Recibido, abril 24 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Se convoca a las personas designadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la formación de inventarios por memoria simple y extrajudicial en el intestado del señor Antonio Bracho, que será presentado dentro de treinta días siguientes a la última publicación del presente por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado e "Independiente" que se edita en Pachuca.

Atotonilco el Grande, abril 24 de 1922.—*Andrés López*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, abril 24 de 1922.—Recibido, abril 25 de 1922.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

En el juicio ejecutivo seguido por don José Ortiz contra don Antonio L. Vera, en virtud de no haber habido postores en la cuarta almoneda, el Señor Juez dispuso citar para la quinta con calidad de remate, la cual se efectuará a las dieciséis horas del diez del entrante mayo, sirviendo de base para las posturas la cantidad de mil seiscientos cuarenta y cinco pesos diecinueve centavos. Los bienes que van a rematarse consisten en los derechos hereditarios que corresponden al demandado en la intestamentaria de don Martín Vera.

Tulancingo, abril veinticinco de mil novecientos veintidos.—*José Guerrero*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados 27 de abril de 1922.—Recido 28 de abril de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia intestada del Señor Manuel Nazario, vecino que fué del pueblo de Tlacolula de esta jurisdicción para que lo deduzca el que les asista, dentro de los treinta días

contados desde la fecha de la última publicación de este aviso, que se insertará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, abril 29 de 1922.—El Secretario, *P. Carbajal Córdoba*. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados 21 de abril de 1922.—Recibido 27 de abril de 1922

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCOLE GRANE.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la Señora Juana Hernández, vecina que fué de esta Villa, para que se presenten a deducir el que les corresponda dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" que se edita en Pachuca.

Atotonilco el Grande, abril 21 de 1922.—*Andrés López* Secretario. 3-3

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados abril 25 de 1922.—Recibido 26 abril de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO ZACUALTIPAN

A VISO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia intestada de Don José Espíndola, para que lo deduzcan dentro de los treinta días, contados desde la fecha de la última publicación que se insertará en el "Periódico Oficial" del Estado por tres veces consecutivas.

Zacualtipán, abril 17 de 1922.—El Secretario, *P. Carbajal Córdoba*. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados 17 de abril de 1922.—Recibido 28 de abril de 1922.

MINERIA

NEGOCIACION MINERA "EL MANZANO Y ANEXAS" CONVOCATORIA.

La Junta directiva de esta Negociación Minera en su sesión celebrada el 23 de abril último, acordó se cite a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día veinte del actual, a las cuatro de la tarde, en la Tesorería de la misma Negociación, Plaza de la Independencia número 18, casa del señor Roberto Hope, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. Informe del Consejo de Administración.
- II. Presentación de la Balanza de Comprobación por el año social de 1921.
- III. Discusión y aprobación de los documentos anteriores, previo informe del Comisario.
- IV. Proposiciones y resolución para la marcha futura del Negocio, sea en forma de aumento de Capital, venta del Negocio o contrato de Explotación.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea deben depositar sus acciones con tres días de anticipación en la Tesorería de la Compañía donde se les extenderá la tarjeta de entrada correspondiente, la que les servirá para recoger sus acciones después de la Asamblea.

Pachuca, 1º de mayo de 1922.—*Luis Zapata*, Secretario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 6 de 1922.—Recibido, mayo 6 de 1922.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Por el presente se solicitan postores para la primera almoneda de un predio rústico, ubicado en el barrio de los Cubitos, en esta Ciudad, de la propiedad de la señora Isabel Torres de Islas, siendo su valor fiscal el de dos mil trescientos ochenta y ocho pesos, cincuenta centavos, y se admiten proposiciones que ajustadas a la ley, cubran las tres cuartas partes de aquel valor, debiendo tener verificativo el acto, en los estrados de esta Oficina, a las once horas del próximo día veinte del actual.

Pachuca de Soto mayo 6 de 1922.—El Administrador de Rentas, *L. Vargas*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 13 de 1922.—Recibido, mayo 13 de 1922.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

A VISO.

A disposición de esta Presidencia, en calidad de mostrenco, se encuentra una yegua baya, herrada con los fierros que constan en expediente, como de ocho años, valuada en noventa y cinco pesos. Se publica en cumplimiento del artículo 682 del Código Civil.

Actopan, abril 27 de 1922.—El Presidente Municipal Su-
plente, *P. A. Hernández*.—El Secretario, *Eulalio Angeles*. 16-19-24-8-24-16

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, mayo 11 de 1922.—Recibido, mayo 13 de 1922.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL ANENAL.

A VISO.

A disposición de esta Presidencia en calidad de mostrencos encuéntrase una yegua prieta como de cuatro años orejana; dos burras de color mohino y un burro pardo 14, 4 y 3 años herrados con fierros que constan en expediente y valorizados por peritos en \$35, 6, 12 y 10 pesos respectivamente.

Lo que se hace del conocimiento del público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Arenal, 7 de abril de 1922.—*E. P. M., Vicente Espinosa*.
—*J. Trinidad Pagola*, Srio. 24-16-8-24

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, abril 7 de 1922.—Recibido, abril 21 de 1922.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A VISO.

Ante esta Presidencia denunció Marcela Córdoba, como mostrenco un terreno ubicado en esta población, con dimensiones y linderos siguientes: Norte, 84 metros, linda con Camino Nacional; Sur, 84 metros, linda con terreno Esteban Grez; Oriente, 27 metros linda, con terreno Melián Carrillo; Poniente 27 metros, linda con terreno Angel Valencia. Valuado en treinta pesos.

Para efectos artículo 681 del Código Civil, publíquese.
Atotonilco el Grande, marzo 23 de 1922.—Presidente Municipal, *Pánfilo Hernández*—*José S. Angeles*, Srio. 19-24-16-19

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, marzo 23 de 1922.—Recibido, marzo 27 de 1922.